

MODELO DE ESTATUTOS DE VEEDURÍA CIUDADANA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

A continuación encontrará un modelo de estatutos de una Veeduría Ciudadana, recuerde que debe tener en cuenta los aspectos legales que exija la ley, para la constitución de su entidad.

La Veeduría Ciudadana se puede constituir como una persona jurídica, sin ánimo de lucro, a través de la cual se adopta un mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Las veedurías ciudadanas se constituyen por iniciativa de la comunidad de de las organizaciones cívicas y/o sociales de la comunidad.

Para constituir una Veeduría Ciudadana, debe tener en cuenta los requisitos generales contenidos en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 427 de 1996 y los requisitos especiales del Decreto 059 de 1991 para el caso de las Veeduría Ciudadanas que se constituyan en Bogotá y el Decreto 1529 de 1990 para el caso de las Veeduría Ciudadanas que se constituyan en otras ciudades o municipios del país y la Ley 850 de 2003.

RECUERDE: Los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro, son las disposiciones internas que conforman el marco de acción, funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la entidad que está constituyéndose y sobre los cuales se basan su existencia, toma de decisiones, designación de administradores y órganos de fiscalización, su disolución y liquidación.

Los estatutos de una Veeduría Ciudadana deben contener, como mínimo

- El nombre, identificación y domicilio de los constituyentes y/o fundadores. *(puede estar en el acta de constitución. Ver modelo de Acta de Constitución)*
- El nombre de la Veeduría Ciudadana (Que debe incluir las palabras Veeduría Ciudadana). También puede tener sigla..
- La clase de persona jurídica *(Indicar que es una entidad sin ánimo de lucro del tipo de las Veedurías ciudadanas)*
- El Domicilio principal *(la ciudad o municipio donde va a desarrollar su objeto social)*
- La Duración *(que para las Veedurías Ciudadanas puede ser definida o indefinida, dependiendo de la naturaleza jurídica que adopten)*
- El Objeto o la finalidad (que normalmente es de vigilancia a la gestión pública y/o servicios públicos)
- Los órganos de administración, indicando su composición, designación, funciones, quórum deliberatorio y decisorio y las facultades del representante legal. *(Normalmente son: la Asamblea de asociados,, la Junta Directiva, el Representante Legal).*
- Los derechos, deberes y prohibiciones de los asociados y las condiciones para su admisión, retiro y suspensión
- La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales se convoca a reuniones extraordinarias. *(Indicando quien convoca, como convoca y cuando convoca).*
- El patrimonio y la indicación de su conformación, administración y manejo.
- Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal *(es opcional para las Veedurías Ciudadanas).*
- Las facultades y obligaciones del Fiscal *(es obligatorio para las Veedurías Ciudadanas).*
- Las causales de disolución y la forma de hacer la liquidación, indicando la destinación del remanente a una entidad de utilidad común o sin de ánimo de lucro, que persiga fines similares.

Una vez elaborada el Acta de Constitución y los estatutos de la Veeduría Ciudadana, haga presentación personal ante notario, ante el secretario de la Cámara de Comercio del lugar del domicilio principal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro que se constituye o ante juez y entréguela para registro en la Cámara de Comercio, junto con los estatutos de su entidad.

Luego de registrada la entidad sin ánimo de lucro en la Cámara de Comercio, no olvide enviar una copia autenticada del acta de constitución, los estatutos y un original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, a la entidad gubernamental que ejercerá inspección, control y vigilancia.

Revise el modelo que se presenta a continuación, si le es útil, proceda de conformidad.

NOTA ESPECIAL: El siguiente es un modelo que en nada obliga a la Cámara de Comercio.

Modelo Acta
Camara de Comercio

**MODELO DE ESTATUTOS DE VEEDURIA CIUDADANA
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

ARTICULO 1. DENOMINACION: La entidad sin ánimo de lucro que se constituye se denominara **VEEDURIA CIUDADANA** _____ (indique el nombre de la veeduría ciudadana) y cuya sigla será _____ (indique la sigla de la veeduría ciudadana) se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin animo de lucro y organizada con fundamento en el artículo 270 de la Constitución Política, la ley de Veedurías Ciudadanas y regida por los presentes estatutos.

ARTICULO 2. DOMICILIO: LA VEEDURÍA CIUDADANA _____ (indique el nombre de la veeduría ciudadana) y cuya sigla será _____ (indique la sigla de la veeduría ciudadana) tendrá como domicilio principal la ciudad _____ (indique el nombre de la ciudad donde tiene el domicilio principal), departamento de _____ (Indique el nombre del departamento), pero podrá ejercer sus actividad en toda la República de Colombia.

PARAGRAFO: LA VEEDURÍA CIUDADANA podrá abrir otras sucursales en el nivel municipal, distrital, departamental y nacional.

ARTICULO 3. OBJETIVOS: LA VEEDURIA CIUDADANA (indique los objetivos principales de la función de veeduría que va a realizar)

(La ley de Veedurías ciudadanas, propone como objetivos):

La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.

Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal;
- b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión;
- c) Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria;

d) *Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública;*

e) *Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;*

f) *Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes;*

g) *Democratizar la administración pública;*

h) *Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.*

PARAGRAFO: *A las veedurías ciudadanas en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.*

CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. Conformación. El patrimonio de LA VEEDURÍA CIUDADANA está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la VEEDURÍA CIUDADANA acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la VEEDURÍA CIUDADANA.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Monto.- El patrimonio inicial de LA VEEDURÍA CIUDADANA _____ (indique el nombre de su VEEDURÍA CIUDADANA), y podrá utilizar la sigla _____ (indique la sigla de su VEEDURÍA CIUDADANA, que es opcional), es de _____ (indique el valor en letras) \$ (_____ de pesos) aportados por los asociados constituyentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de LA VEEDURÍA CIUDADANA, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO CUARTO.- No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de LA VEEDURÍA CIUDADANA.

ARTÍCULO 5. Destinación del patrimonio. El patrimonio de LA VEEDURÍA CIUDADANA se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

CAPÍTULO CUARTO
ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6. Los asociados de LA VEEDURÍA CIUDADANA (*Indique que tipo de asociados desea tener en su VEEDURÍA CIUDADANA*)

Son asociados de LA VEEDURÍA CIUDADANA las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la VEEDURÍA CIUDADANA y hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto, para lo cual se tendrá en cuenta la cláusula transitoria número uno de los presentes estatutos de VEEDURÍA CIUDADANA. Son ellos: _____ (indique el nombre de los constituyentes y/o fundadores).

ARTÍCULO 7. Impedimentos de los veedores ciudadanos:

a) Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.

Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría;

b) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;

c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.

En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas;

d) Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría;

e) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos

ARTÍCULO 8. Derechos. (*Puede incluir más derechos o variar los sugeridos*)- Son derechos de los asociados en general:

- 1) Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que LA VEEDURÍA CIUDADANA posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
- 2) Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de LA VEEDURÍA CIUDADANA.
- 3) Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la VEEDURÍA CIUDADANA.
- 4) Participar en los proyectos y programas de LA VEEDURÍA CIUDADANA, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.

- 5) Los asociados una vez admitidos bajo los reglamentos de la VEEDURÍA CIUDADANA, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea; los honorarios tienen voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.
- 6) Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de LA VEEDURÍA CIUDADANA personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
- 7) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la VEEDURÍA CIUDADANA y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- 8) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
- 9) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- 10) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los Afiliados y asociados de la VEEDURÍA CIUDADANA.

PARAGRAFO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la VEEDURÍA CIUDADANA, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el Fiscal o el Director Ejecutivo de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la VEEDURÍA CIUDADANA para con sus afiliados.

ARTÍCULO 9- Deberes de los asociados. *(puede incluir más deberes, o variar los sugeridos):* Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA VEEDURÍA CIUDADANA consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- 1) Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
- 2) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por LA VEEDURÍA CIUDADANA
- 3) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
- 4) Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
- 5) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- 6) Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la VEEDURÍA CIUDADANA.
- 7) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de LA VEEDURÍA CIUDADANA.

ARTÍCULO 10. Prohibiciones. *(Puede incluir más prohibiciones, o variar las sugeridas)-* Se prohíbe a los asociados de LA VEEDURÍA CIUDADANA:

- 1) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA VEEDURÍA CIUDADANA o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

- 2) Participar en nombre de la VEEDURÍA CIUDADANA o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA VEEDURÍA CIUDADANA.
- 3) Discriminar, actuando como miembro de la VEEDURÍA CIUDADANA, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 4) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA VEEDURÍA CIUDADANA con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 5) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- 6) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la VEEDURÍA CIUDADANA:

ARTÍCULO. 11.- Sanciones. *(puede incluir más sanciones, o variar los sugeridos)*- LA VEEDURÍA CIUDADANA podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. Serán impuestas por La Junta directiva.

Suspensión temporal de la calidad de asociado.- La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.
- 2) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- 3) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La VEEDURÍA CIUDADANA, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 2) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA VEEDURÍA CIUDADANA.
- 3) Acumulación de tres suspensiones temporales.
4. **Otras sanciones.-** También podrá imponer LA VEEDURÍA CIUDADANA otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 12. Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la VEEDURÍA CIUDADANA, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13- Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

Parágrafo 1- La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14. Órganos de administración.- LA VEEDURÍA CIUDADANA tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva
- c) Director Ejecutivo (Representante Legal)
- d) El Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15- Asamblea General.- Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por todos los asociados que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 16- Funciones.- Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de LA VEEDURÍA CIUDADANA y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA VEEDURÍA CIUDADANA, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos años por el sistema universal de cuocientes y residuos electorales.
6. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de dos años y asignarle su remuneración.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA VEEDURÍA CIUDADANA, en los términos de éstos estatutos.

9. Decretar la disolución y liquidación de LA VEEDURÍA CIUDADANA, aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA VEEDURÍA CIUDADANA.
15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
16. Propender por el bienestar de los asociados.
17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La VEEDURÍA CIUDADANA y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 17- Reuniones.- La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA VEEDURÍA CIUDADANA. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO- Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA VEEDURÍA CIUDADANA.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA VEEDURÍA CIUDADANA. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO- Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO- Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 18- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 19- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 20- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Tienen derecho a voto en las sesiones, los asociados que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA VEEDURÍA CIUDADANA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO.- El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Límites a la representación: Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una misma reunión.

ARTÍCULO 21.- MAYORÍA CALIFICADA: Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) (*puede definir un porcentaje diferente*) de los votos presentes.

- a) Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la VEEDURÍA CIUDADANA
- b) Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.-
- c) Reforma a los estatutos.
- d) Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.-
- e) Disolución y liquidación de la VEEDURÍA CIUDADANA.-

PARAGRAFO: Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cuociente electoral, por la Asamblea General, para un período de (*indique el número de años*) años. Estará integrada mínimo (*indique un número impar de miembros. Mínimo 3*) activos, con sus respectivos suplentes personales, quienes de su seno elegirán un Presidente, Vicepresidente y un Secretario.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 23. Funciones.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Elegir de su seno y remover libremente a su **Presidente**, Vicepresidente y a su Secretario.
3. Elegir y remover libremente al Director Ejecutivo y a su Suplente.
4. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la VEEDURÍA CIUDADANA a la Asamblea General, por cada año calendario.
5. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de LA VEEDURÍA CIUDADANA, presentados por el Director Ejecutivo para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
7. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 13 de los estatutos.
8. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Director Ejecutivo, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
9. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Director Ejecutivo.
10. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por LA VEEDURÍA CIUDADANA.
11. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
12. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
13. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
14. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
15. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
16. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
17. Autorizar la participación de la VEEDURÍA CIUDADANA, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
18. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

ARTÍCULO 24. Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del presidente y/o del Director Ejecutivo con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente o Director Ejecutivo con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 25. Director Ejecutivo.- Elección.- Éste es elegido por la Junta Directiva, para períodos de (*indique el número de años*) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Director Ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 26. Funciones.- Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal de LA VEEDURÍA CIUDADANA
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la VEEDURÍA CIUDADANA. Cuando éstos excedan de (*Si lo considera, indique una cuantía de la autorización*) necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
3. Establecer conjuntamente con el Revisor Fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de LA VEEDURÍA CIUDADANA.
4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
6. Firmar conjuntamente con otro ejecutivo las órdenes de desembolso y los gastos.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
8. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
9. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
10. Presentar conjuntamente con otro ejecutivo pertinente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta Directiva.
11. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
12. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la VEEDURÍA CIUDADANA.
13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la VEEDURÍA CIUDADANA.
14. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la VEEDURÍA CIUDADANA por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
15. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la VEEDURÍA CIUDADANA de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
16. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de la VEEDURÍA CIUDADANA y a nombre de ella.
17. Divulgar periódicamente las noticias de la VEEDURÍA CIUDADANA en los medios que para tal fin se establezcan.
18. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
19. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
20. Promover actividades de las diferentes, Capítulos o Grupos de Proyectos.
21. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la VEEDURÍA CIUDADANA, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
22. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO: El cargo de Director Ejecutivo podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva.

Serán obligatorios los siguientes comités: A) El de compras, contratos y financiero, B) El de Proyectos, Promoción, Mercadeo, divulgación y publicidad, C) El académico, estudios e investigaciones D) El institucional. E) el de Mediación interna y externa.

CAPÍTULO SEXTO FISCAL

ARTÍCULO 27.- Elección.- El Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General. Pueden o no ser asociados de LA VEEDURÍA CIUDADANA.

ARTÍCULO 28.- Funciones.- Son funciones del Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones de LA VEEDURÍA CIUDADANA se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA VEEDURÍA CIUDADANA y proponer las medidas para su remedio.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d) Inspeccionar constantemente los bienes de LA VEEDURÍA CIUDADANA, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA VEEDURÍA CIUDADANA.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- h) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de LA VEEDURÍA CIUDADANA.
- i) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- j) Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- k) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- l) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

CAPÍTULO SÉPTIMO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 29.- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.- La VEEDURÍA CIUDADANA cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la VEEDURÍA CIUDADANA.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 30.- Libro de actas.- En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea, de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la VEEDURÍA CIUDADANA corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 31.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la VEEDURÍA CIUDADANA en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 32.- Libros de contabilidad y Estados Financieros.- La VEEDURÍA CIUDADANA diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33. Disolución.- La VEEDURÍA CIUDADANA se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

ARTÍCULO 34. Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la VEEDURÍA CIUDADANA. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 35. Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA VEEDURÍA CIUDADANA, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA VEEDURÍA CIUDADANA; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO NOVENO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 36.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la VEEDURÍA CIUDADANA, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio _____ (indique la Cámara de Comercio donde registró su entidad). Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de _____ (indique la Cámara de Comercio donde registró su entidad), aplicando sus reglas de procedimiento.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.-

ARTÍCULO 37.- NOMBRAMIENTOS.-

a. Representante Legal: (indicar el cargo previsto en los estatutos y nombre el suplente si lo hay) .

Principal. Nombre: _____

Documento de identificación No. _____

Suplente. Nombre: _____

Documento de identificación No. _____

b. Junta Directiva: (indicar el número de miembros, según los estatutos)

PRINCIPALES:

Nombre _____ Documento de identificación No. _____

Nombre _____ Documento de identificación No. _____

Nombre _____ Documento de identificación No. _____

SUPLENTES

Nombre _____ Documento de identificación No. _____

Nombre _____ Documento de identificación No. _____

Nombre _____ Documento de identificación No. _____

c. Fiscal:

Nombre _____ Documento de identificación No. _____

d. Veedores Ciudadanos

Nombre _____ Documento de identificación No. _____
Nombre _____ Documento de identificación No. _____
Nombre _____ Documento de identificación No. _____

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones *(También puede allegar carta de aceptación de los cargos, firmada por cada uno de los nombrados)*:

ARTÍCULO 38.- Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en _____ *(indique la ciudad donde se aprueban los estatutos)*, a los _____ del año _____ *(indique la fecha de aprobación de los estatutos)*.

FIRMA CONSTITUYENTES *(Pueden firmar Presidente y Secretario de la reunión)*

Presidente
C.C. _____

Secretario
C.C. _____

Este documento es fiel copia tomada de su original.

Secretario

RECUERDE: *Que el presidente y el secretario de la reunión, deben hacer presentación personal ante notario o ante juez, o si lo prefieren ante el secretario de la cámara de comercio y entregar para registro en Cámara de Comercio una copia auténtica.*

NOTA ESPECIAL: *Este documento es un modelo que en nada obliga a la Cámara de Comercio de Cúcuta.*